

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., siete de diciembre de dos mil veintidós.

1. Para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que el demandado se notificó personalmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, tal y como consta con los documentos visibles en la carpeta 012.

2. Agregar a las diligencias la constancia de inasistencia visible en el PDF014.

3. SEÑALAR el día **25 de enero de 2023** a la hora de las **10:00 am.**, para llevar a cabo la prueba con marcadores genéticos de ADN, la cual deberá realizarse ante el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de esta ciudad y a la que deberán comparecer la niña L. ORTIZ OCHOA, su progenitora LIZETH MARIANA ORTIZ OCHOA y el demandado ANDRES OLIVERIO PACHON MUÑOZ. LÍBRENSE las comunicaciones a que haya lugar, advirtiendo los efectos de la renuencia a comparecer a la práctica de la prueba de ADN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 386 del C.G.P.

3.1. Por Secretaría remítase las comunicaciones en un término prudencial a la fecha señalada para la práctica de la prueba genética.

4. ORDENAR la CONDUCCIÓN al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de esta ciudad, del demandado ANDRES OLIVERIO PACHON MUÑOZ, quien puede ser ubicado en Carrera 10 No. 21 – 06 local 224 A Centro comercial 21 de esta ciudad, en la fecha y hora señalada para la práctica de la prueba genética.

4.1. Conducción que debe ser realizada por la Policía Nacional. OFÍCIESE como corresponda.

5. Notifíquese a la Defensora de Familia adscrita a este Despacho.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 209 de 9/12/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

C.S.B.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e31dc96702c0688aef1bb4c8dc018b9c21db468c70a2b313acd9b64c50002705**

Documento generado en 07/12/2022 03:19:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**